



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 684444089001-2011-00057-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por el término de mas de dos (02) año desde MAYO 10 DE 2018, en la secretaria del Juzgado con Sentencia, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Matanza, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y de acuerdo al Artículo 317 del Código General del Proceso, Numeral Segundo, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, permanece inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO sin necesidad de requerimiento previo.

Para el caso en concreto se aplicará el literal B, que reza si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto será de dos (02) años.

Estando la última actuación en el proceso EJECUTIVO SINGULAR de Referencia No.684444089001-2011-00057-00, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN, y demandado JAIRO DURAN CORDOBA, fue en mayo 10 de 2018, notificación de aprobación de liquidación crédito.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por FINANCIERA COMULTRASAN, y demandado JAIRO DURAN CORDOBA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con la constancia del caso, para tener conocimiento ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Si esta decisión no fuere recurrida, se procederá al Archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Francisco Fonseca Rojas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Matanza - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a76495a1cae857c8e5b5c65fb917b16972a9de73ae32b5ca211a80a1b73dfd6** Documento generado en 18/11/2021 12:46:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander**

Hoy se Notificó por Estado No. 138
El Auto de fecha NOVIEMBRE 18 de 2021, Hora: 08:00 AM

Matanza, NOVIEMBRE 19 de 2021.

El secretario (a) 
LAURA ESPERANZA RAMIREZ AGUIRRE
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 684444089001-2011-00051-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por el término de mas de dos (02) año desde JUNIO 25 DE 2019, en la secretaria del Juzgado con Sentencia, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y de acuerdo al Artículo 317 del Código General del Proceso, Numeral Segundo, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, permanece inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO sin necesidad de requerimiento previo.

Para el caso en concreto se aplicará el literal B, que reza si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto será de dos (02) años.

Estando la última actuación en el proceso EJECUTIVO SINGULAR de Referencia No.684444089001-2011-00051-00, siendo demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA COOMULTRASAN, y demandado MARIA EUGENIA SUARE SEPULVEDA Y ARIEL AUGUSTO NAVAS ROJAS, fue en JUNIO 29 DE 2019, comunicación de titulo judicial.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA COOMULTRASAN, y demandado MARIA EUGENIA SUARE



SEPULVEDA Y ARIEL AUGUSTO NAVAS ROJAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con la constancia del caso, para tener conocimiento ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Si esta decisión no fuere recurrida, se procederá al Archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Francisco Fonseca Rojas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Matanza - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d9ca6d61d5589d0718ca15bbcbffcaf71b6a666243e54b52e2d4abdc761d5** Documento generado en 18/11/2021 12:45:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander

Hoy se Notificó por Estado No. 138
El Auto de fecha NOVIEMBRE 18 de 2021, Hora: 08:00 AM

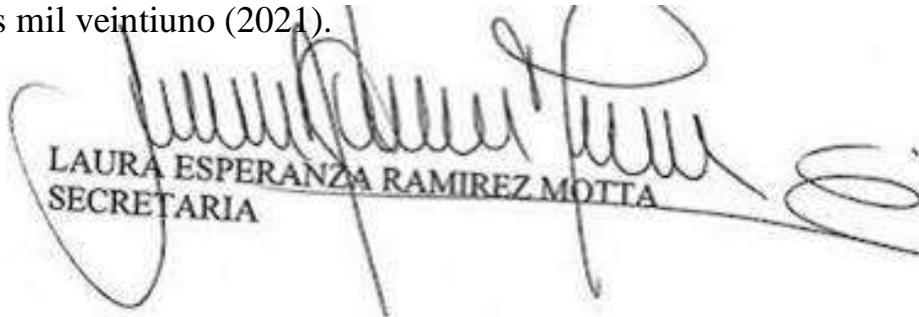
Matanza, NOVIEMBRE 19 de 2021.

El secretario (a) 
LAURA ESPERANZA RAMIREZ ARIZA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 684444089001-2013-00009-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por el término de mas de dos (02) año desde MAYO 11 DE 2018, en la secretaria del Juzgado con Sentencia, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y de acuerdo al Artículo 317 del Código General del Proceso, Numeral Segundo, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, permanece inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO sin necesidad de requerimiento previo.

Para el caso en concreto se aplicará el literal B, que reza si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto será de dos (02) años.

Estando la última actuación en el proceso EJECUTIVO SINGULAR de Referencia No.684444089001-2013-00009-00, siendo demandante FINANCIERA COOMULTRASAN, y demandado DORALBA DIAZ AGREDO Y LEONARDO GELVEZ BAUTISTA, fue en MAYO11 DE 2018, comunicación de titulo judicial.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por FINANCIERA COOMULTRASAN, y demandado DORALBA DIAZ AGREDO Y LEONARDO GELVEZ BAUTISTA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con la constancia del caso, para tener conocimiento ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Si esta decisión no fuere recurrida, se procederá al Archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Francisco Fonseca Rojas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Matanza - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd38f9e0cc892d6715ba97b059add845e53adbf351db543b0326817319dc461** Documento generado en 18/11/2021 12:47:27 PM

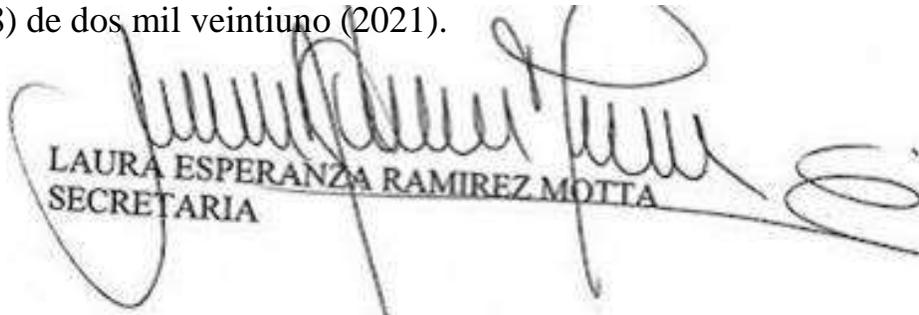
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 684444089001-2016-00014-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por el término de mas de dos (02) año desde NOVIEMBRE 22 DE 2018, en la secretaria del Juzgado con Sentencia, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y de acuerdo al Artículo 317 del Código General del Proceso, Numeral Segundo, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, permanece inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO sin necesidad de requerimiento previo.

Para el caso en concreto se aplicará el literal B, que reza si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto será de dos (02) años.

Estando la última actuación en el proceso EJECUTIVO SINGULAR de Referencia No.684444089001-2016-00014-00, siendo demandante FINANCIERA COOMULTRASAN, y demandado CARLOS YOVANI BLANCO VEGA, fue en NOVIEMBRE 22 DE 2018, devolución de despacho comisorio de la Inspeccion de Policía.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por FINANCIERA COOMULTRASAN, y demandado CARLOS YOVANI BLANCO VEGA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con la constancia del caso, para tener conocimiento ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Si esta decisión no fuere recurrida, se procederá al Archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Francisco Fonseca Rojas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Matanza - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce2e96c5c288cce9087126805f3d0539ad1d519b2c5688a83995cd16e38def9** Documento generado en 18/11/2021 12:36:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander

Hoy se Notificó por Estado No. 138
El Auto de fecha **NOVIEMBRE 18 de 2021**, Hora: 08:00 AM

Matanza, **NOVIEMBRE 19 de 2021.**

El secretario (a) 
LAURA ESPERANZA RAMIREZ AGUIRRE
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 684444089001-2016-00037-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por el término de mas de dos (02) año desde JUNIO 05 DE 2018, en la secretaria del Juzgado con Sentencia, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y de acuerdo al Artículo 317 del Código General del Proceso, Numeral Segundo, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, permanece inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO sin necesidad de requerimiento previo.

Para el caso en concreto se aplicará el literal B, que reza si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto será de dos (02) años.

Estando la última actuación en el proceso EJECUTIVO SINGULAR de Referencia No.684444089001-2016-00037-00, siendo demandante ERVIN GELVEZ RODRIGUEZ, y demandado RICARDO LIZCANO GARCIA, fue en JUNIO 05 DE 2018, auto aprueba liquidación de crédito.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por ERVIN GELVEZ RODRIGUEZ, y demandado RICARDO LIZCANO GARCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar.



TERCERO: Desglósen los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con la constancia del caso, para tener conocimiento ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Si esta decisión no fuere recurrida, se procederá al Archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Francisco Fonseca Rojas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Matanza - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2a10a4b0d0c526f129d0f921d9b9f9878216a9e69daa5b1e385991413912f8** Documento generado en 18/11/2021 12:37:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander

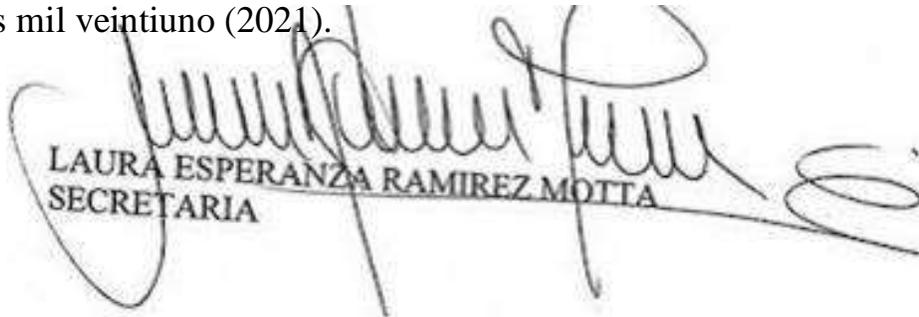
Hoy se Notificó por Estado No. 138
El Auto de fecha **NOVIEMBRE 18 de 2021**, Hora: 08:00 AM
Matanza, **NOVIEMBRE 19 de 2021.**

El secretario (a) 
LAURA ESPERANZA RAMIREZ AGUIRRE
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 684444089001-2016-00058-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por el término de mas de dos (02) año desde ABRIL 05 DE 2019, en la secretaria del Juzgado con Sentencia, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y de acuerdo al Artículo 317 del Código General del Proceso, Numeral Segundo, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, permanece inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO sin necesidad de requerimiento previo.

Para el caso en concreto se aplicará el literal B, que reza si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto será de dos (02) años.

Estando la última actuación en el proceso EJECUTIVO SINGULAR de Referencia No.684444089001-2016-00085-00, siendo demandante FUNDACION DE LA MUJER, y demandado JHON JAIRO APARICIO VIVAS Y BERTHA LINA SUESCUN MARTINEZ, fue en ABRIL 05 DE 2019, poniendo de presente cuaderno de medidas cautelares sobre nota devolutiva.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por FUNDACION DE LA MUJER, y demandado JHON JAIRO APARICIO VIVAS Y BERTHA LINA SUESCUN MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Desglósenne los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con la constancia del caso, para tener conocimiento ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Si esta decisión no fuere recurrida, se procederá al Archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Francisco Fonseca Rojas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Matanza - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d68f559e45a7880082d215459d925fc1d095beef071034b0fba6a37979a3ded** Documento generado en 18/11/2021 12:38:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander

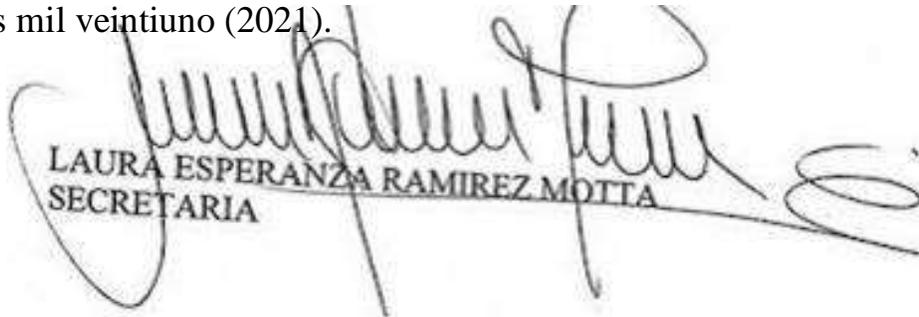
Hoy se Notificó por Estado No. 138
El Auto de fecha **NOVIEMBRE 18 de 2021**, Hora: 08:00 AM
Matanza, **NOVIEMBRE 19 de 2021.**

El secretario (a) 
LAURA ESPERANZA RAMIREZ AGUIRRE
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 684444089001-2017-00071-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por el término de mas de dos (02) año desde ENERO 31 DE 2018, en la secretaria del Juzgado con Sentencia, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y de acuerdo al Artículo 317 del Código General del Proceso, Numeral Segundo, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, permanece inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO sin necesidad de requerimiento previo.

Para el caso en concreto se aplicará el literal B, que reza si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto será de dos (02) años.

Estando la última actuación en el proceso EJECUTIVO SINGULAR de Referencia No.684444089001-2017-00071-00, siendo demandante FRIGORIFICO RIO FRIO SAS, y demandado IVAN CALDERON BUENO, fue en ENERO 31 DE 2018, auto aprueba liquidación de crédito.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por FRIGORIFICO RIO FRIO SAS, y demandado IVAN CALDERON BUENO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar.



TERCERO: Desglósen los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con la constancia del caso, para tener conocimiento ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Si esta decisión no fuere recurrida, se procederá al Archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Francisco Fonseca Rojas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Matanza - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca64de7916663d2ab8b95215dd900ae905d38164ebe8bfd1c790fa3eceaadfe** Documento generado en 18/11/2021 11:51:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander

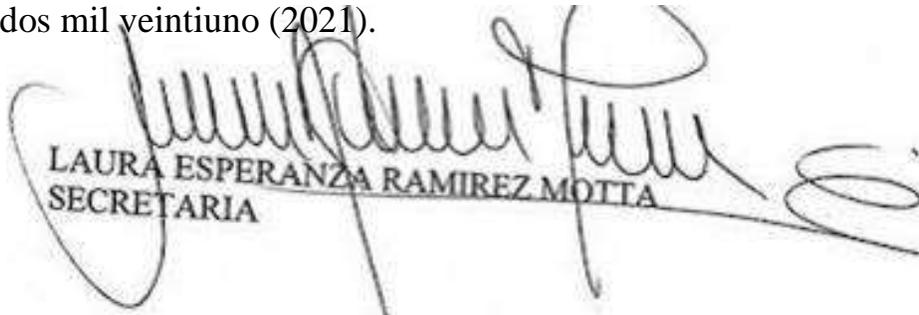
Hoy se Notificó por Estado No. 138
El Auto de fecha **NOVIEMBRE 18 de 2021**, Hora: 08:00 AM
Matanza, **NOVIEMBRE 19 de 2021.**

El secretario (a) 
LAURA ESPERANZA RAMIREZ AGUIRRE
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 684444089001-2017-00136-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por el término de mas de UN (01) año desde FEBRERO 19 DE 2019, en la secretaria del Juzgado con Sentencia, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y de acuerdo al Artículo 317 del Código General del Proceso, Numeral Segundo, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, permanece inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO sin necesidad de requerimiento previo.

Para el caso en concreto se aplicará el literal B, que reza si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto será de dos (02) años.

Estando la última actuación en el proceso EJECUTIVO SINGULAR de Referencia No.684444089001-2017-00136-00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y demandado ROBINSON OLAVE LAGUADO, fue en FEBRERO 19 DE 2019, auto negando tramite por no contar con poder para actuar.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y demandado ROBINSON OLAVE LAGUADO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con la constancia del caso, para tener conocimiento ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Si esta decisión no fuere recurrida, se procederá al Archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Francisco Fonseca Rojas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Matanza - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82d527ed0a16bb7616ae732b1c0d64bb3bf4d2be832c7f4eb97e098918eb47c** Documento generado en 18/11/2021 11:51:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander**

Hoy se Notificó por Estado No. **138**
El Auto de fecha **NOVIEMBRE 18 de 2021**, Hora: 08:00 AM

Matanza, **NOVIEMBRE 19 de 2021**.

El secretario (a) 
LAURA ESPERANZA RAMIREZ ARIZA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 684444089001-2019-00024-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ha permanecido JULIO 07 DE 2020, en la secretaria del Juzgado con Sentencia, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y de acuerdo al Artículo 317 del Código General del Proceso, Numeral Segundo, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, permanece inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO sin necesidad de requerimiento previo.

Para el caso en concreto se aplicará el literal B, que reza si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto será de dos (02) años.

Estando la última actuación en el proceso EJECUTIVO SINGULAR de Referencia No.684444089001-2019-00024-00, siendo demandante COMULTRASAN MULTIACTIVA, y demandado HELBER L CAICEDO VILLABONA, fue en JULIO 07 DE 2020, notificación reconociendo personería jurídica abogado.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por COMULTRASAN MULTIACTIVA, y demandado HELBER L CAICEDO VILLABONA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar.



TERCERO: Desglósen los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con la constancia del caso, para tener conocimiento ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Si esta decisión no fuere recurrida, se procederá al Archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

**Luis Francisco Fonseca Rojas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Matanza - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d640f42c4a789cc4d2d05286df766cf2e45c43869672e8f91c06653d8587fb0f** Documento generado en 18/11/2021 11:52:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander**

Hoy se Notificó por Estado No. 138
El Auto de fecha **NOVIEMBRE 18 de 2021**, Hora: 08:00 AM

Matanza, **NOVIEMBRE 19 de 2021.**

El secretario (a) 
LAURA ESPERANZA RAMIREZ AGUIRRE
SECRETARIA